



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

2 de junio de 1998

Núm. 119-1

PROYECTO DE LEY

121/000118 **Concesión de varios créditos extraordinarios por importe de 8.070.673.205 pesetas, para abonar a las compañías aéreas las bonificaciones aplicadas en las tarifas de pasajes aéreos durante los ejercicios 1995 y 1996, a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las Islas Baleares, Islas Canarias y Melilla.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000118.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por importe de 8.070.673.205 pesetas, para abonar a las compañías aéreas las bonificaciones aplicadas en las tarifas de pasajes aéreos durante los ejercicios 1995 y 1996, a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las Islas Baleares, Islas Canarias y Melilla.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos.

Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 19 de junio de 1998.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE VARIOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, POR IMPORTE DE 8.070.673.205 PESETAS, PARA ABONAR A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS, LAS BONIFICACIONES APLICADAS EN LAS TÁRIFAS DE PASAJES AÉREOS DURANTE LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996, A LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES Y DE LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA RESIDENTES EN LAS ISLAS BALEARES, ISLAS CANARIAS Y MELILLA

Exposición de motivos

Los créditos extraordinarios tienen por objeto dotar los recursos necesarios para abonar a las compañías aéreas, las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes aéreos, durante los ejercicios 1995 y 1996, a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea, residentes en las islas Baleares, islas Canarias y Melilla.

La Ley 46/1981, de 29 de diciembre, relativa a desplazamientos a la Península de los residentes en las islas Baleares dispuso que, los españoles residentes en las islas Baleares disfrutaran de una bonificación en las tarifas del transporte regular de pasajes equivalente al veinticinco por ciento del total importe de las mismas para los trayectos entre el archipiélago y el resto del territorio nacional, y al diez por ciento de los interinsulares en el archipiélago balear.

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, estableció en su disposición adicional primera uno, que a los ciudadanos españo-

les y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, se les aplicara una reducción en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros del treinta y tres por ciento para los trayectos directos entre el archipiélago canario, Ceuta y Melilla y el resto del territorio nacional, y del diez por ciento para los trayectos interinsulares en el archipiélago canario.

El apartado dos de la disposición adicional antes citada, extiende los beneficios contenidos en la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, que regula los desplazamientos de los residentes en las islas Baleares, a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que tengan su residencia en el archipiélago balear.

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias recoge en su artículo 6, para los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las islas Canarias, las reducciones del treinta y tres por ciento para los trayectos directos en el archipiélago canario y el resto del territorio nacional y, del 10 por ciento de los trayectos interinsulares en el archipiélago canario, establecidas en la disposición adicional primera uno de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Con la finalidad de atender las bonificaciones realizadas por las compañías aéreas durante los ejercicios 1995 y 1996, a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las islas Baleares, islas Canarias y Melilla, se tramitan los presentes créditos extraordinarios de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión de los créditos extraordinarios

Se conceden créditos extraordinarios, por importe total de 8.070.673.205 pesetas a la Sección 17 "Ministerio de Fomento", Servicio 34 "Dirección General de Aviación Civil", Programa 515D "Subvenciones y apoyo al transporte aéreo", Capítulo 4 "Transferencias corrientes", Artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lu-

cro", Concepto 482 "Para abonar las bonificaciones al tráfico aéreo regular, de los residentes en las islas Canarias, Baleares y Melilla aplicadas en los ejercicios 1995 y 1996", con el siguiente detalle:

Subconcepto	Denominación	Importe
00	"Bonificaciones al tráfico aéreo regular entre las islas Canarias y el resto del territorio nacional y en el archipiélago canario, correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996"	3.741.966.127
01	"Bonificaciones al tráfico aéreo regular entre las islas Baleares y el resto del territorio nacional y en el archipiélago balear, correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996"	2.813.071.519
02	"Bonificaciones al tráfico aéreo regular con Melilla correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996"	1.515.635.559

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

Los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".